



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA en representación de los intereses del menor JAVIER ANDRÉS SIERRA MACHADO hijo biológico de BLANCA JOSÉ MACHADO CRUZ.

DEMANDADO: JAVIER RAFAEL SIERRA SOLANO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00373-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 395 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado JAVIER RAFAEL SIERRA SOLANO para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SOLICITAR a la trabajadora social de este despacho, practicar visita social, al entorno familiar (materno) y social del menor JAVIER ANDRÉS SIERRA MACHADO para establecer las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral.

ORDENAR practicar visita social a la residencia del progenitor señor JAVIER RAFAEL SIERRA SOLANO, quien reside en el municipio de Fonseca, La Guajira, por consiguiente se ordena librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira, que por intermedio de la Trabajadora Social al servicio de ese Juzgado se realice el experticio ordenado por este Juzgado; Insértese copia de la presente providencia y del escrito demandatorio.

Tener al doctor ALBERTO DE JESÚS ESMERAL ARIZA, Defensor de Familia en representación de los intereses del menor JAVIER ANDRÉS SIERRA MACHADO, hijo biológico de BLANCA JOSÉ MACHADO CRUZ.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27b520678717a551583eb55a0442915b2bf991604f07023a4e0c3ec68879b35**

Documento generado en 07/11/2022 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>